

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR.- Febrero veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2022).-**

**INTERLOCUTORIO DE ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL No. 0126**

**REF: Proceso verbal declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por TATIANA ISABEL REBOLLEDO PÉREZ, CARLOS ADOLFO CHARRIS REBOLLEDO, CARLOS JULIO CHARRIS REBOLLEDO y CARLOS RODOLFO CHARRIS REBOLLEDO, por intermedio de Apoderado Judicial, Dr. JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA, como principal y la Dra. LEIDY CORREA ZULUZGA, como sustituta, contra EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ, SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA. y LIBERTY SEGUROS S.A.. Rad. No.13-836-31-03-001-2021-00232-00.-**

En atención al informe que antecede, este Despacho encontrando que se encuentran reunidos los requisitos previstos por los Arts. 82 y s.s., y 368 del Código General del Proceso, a continuación se pronunciará favorablemente con relación a la admisibilidad del mismo. A su vez, comoquiera que la cuantía del presente asunto excede los 150 SMLMV, este Dispensador de Justicia es el competente conforme al factor objetivo.-

Conforme las consideraciones esbozadas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la presente demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por TATIANA ISABEL

REBOLLEDO PÉREZ, CARLOS ADOLFO CHARRIS REBOLLEDO, CARLOS JULIO CHARRIS REBOLLEDO y CARLOS RODOLFO CHARRIS REBOLLEDO, por intermedio de Apoderado Judicial, Dr. JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA, como principal y la Dra. LEIDY CORREA ZULUZGA, como sustituta, contra EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ, SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA. y LIBERTY SEGUROS S.A..-

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada, señores EDWIN GONZALO BECERRA JIMÉNEZ, SERVITRANSPORTES BECERRA LTDA. y LIBERTY SEGUROS S.A. Estese a lo normado por los Arts.291 a 292 del CGP, en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020.-

**TERCERO:** Córrase traslado del libelo de demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, en la forma dispuesta por el Artículo 91 del Código General del Proceso, haciéndole entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos a este, o a su representante o apoderado, o al Curador ad-litem.

La parte demandada deberá adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso de conformidad con el Artículo 90 del CGP.-

**CUARTO:** En firme este auto y vencido el traslado, cítese a audiencia de conformidad al Artículo 372 del CGP.-

**QUINTO:** De conformidad con el Artículo 75 del CGP, tiénese al Doctor JORGE ALONSO PULGARÍN PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.511.481 y portador de la T.P. Nro. 298.970 del C.S.J., como apoderado judicial principal y a la Doctora. LEIDY CORREA ZULUZGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.042.762.167 y portadora de la T.P. Nro. 227.973 del C.S.J., como apoderada judicial

sustituta de los demandantes, señores, TATIANA ISABEL REBOLLEDO PÉREZ, CARLOS ADOLFO CHARRIS REBOLLEDO, CARLOS JULIO CHARRIS REBOLLEDO y CARLOS RODOLFO CHARRIS REBOLLEDO, en los mismos términos del Poder a ellos conferido y bajo los parámetros de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e108930fc29c4bf40bef49b07c529d55321d922f3527448f75e649c70fc36c**

Documento generado en 22/02/2022 09:46:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**